

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

Página: 1 de 45

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

Información del Documento			
Nombre del Documento:	Modelo Prevención de Delitos		
Preparado por:	Fernanda Urrutia-Abogada Corporativa y <i>Compliance Officer</i>		
Aprobado por:	Eduardo Rivas, Gerente General	Fecha de Aprobación:	17.05.2021
		Fecha de Publicación:	17.05.2021
		Vigente desde:	17.05.2021

Prohibida cualquier reproducción, distribución o comunicación pública total o parcial, salvo autorización expresa de TEJV

Antes de utilizar alguna copia de este documento, verifique que el número de versión sea igual al que se encuentra publicado en intranet.

Cualquier pregunta o comentario sobre este procedimiento dirigirla al Encargado de Prevención de Delitos.

REV.	FECHA	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
0	17.05.21	Fernanda Urrutia	Eduardo Rivas	Eduardo Rivas	Emitido para Uso
A	17.05.21	Fernanda Urrutia	Eduardo Rivas	Eduardo Rivas	Emitido para Aprobación
2	11.12.22	Fernanda Urrutia	Javier Carrasco	Javier Carrasco	Actualización legislación vigente
3	29.08.24	Fernanda Urrutia/Pascal de Amesti	Fernanda Urrutia	Javier Carrasco	Actualización legislación vigente
4	12.08.25	Fernanda Urrutia/Aileen Reynolds	Fernanda Urrutia	Javier Carrasco	Actualización legislación vigente

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento
TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012
REVISIÓN: 4

27/11/2025

Tabla de Contenidos

• 1. INTRODUCCIÓN	4
• 2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	10
• 3. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393	12
3.1 Designación de un Encargado de Prevención	12
3.2 Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos	12
3.3 Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos	13
3.4 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos	14
3.4.1 Diagnóstico de Riesgos: Matriz de Riesgos	16
3.4.2 Controles Preventivos: Protocolos, Reglas y Procedimientos	17
3.4.3 Procedimientos de Administración y Auditoría de Recursos Financieros.	20
3.4.3.1 Administración de Recursos Financieros	20
3.4.3.2 Auditoría de Procesos que involucran Recursos Financieros	21
3.4.4 Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones	21
3.4.4.1 Código de Conducta	21
3.4.4.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	22
3.4.4.3 Contratos con Trabajadores	26
3.4.4.4 Contratos con Contratistas	31
3.4.4.5 Mecanismos de Denuncia	34
3.4.4.6 Sanciones	35
3.5 Supervisión, Mantenimiento y Evaluación por un Tercero Independiente del Modelo	36
3.5.1 Supervisión y Actualización del Modelo	36
3.5.2 Evaluación del Modelo de Prevención de Delitos por un tercero independiente	37
• 4. COMPROMISO GLOBAL	37
4.1 Legalidad en el Actuar	37
4.2 Responsabilidad por las Acciones y Omisiones	38



TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

4.3	<u>Información y Consulta</u>	38
• 5.	<u>PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN</u>	38
5.1	<u>Publicación</u>	38
5.2	<u>Difusión</u>	39



TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

INTRODUCCIÓN

Hidroeléctrica La Higuera S.A. e Hidroeléctrica La Confluencia S.A. son dos centrales hidroeléctricas de pasada, de aproximadamente 160 MW cada una, y, en conjunto con La Higuera Transmisión S.A. y La Confluencia Transmisión S.A., todas en adelante serán referidas como “Tinguiririca Energía” o “TEJV”, indistintamente, cuyos socios, en un 50% cada uno, son Inversiones Pacific Hydro Tinguiririca SpA y Statkraft Chile Tinguiririca y Compañía.

Para lograr obtener un funcionamiento adecuado, TEJV debe mantenerse en contacto con autoridades, consultores, proveedores de bienes y servicios y contratistas, como también, mantener una organización interna que permita desarrollar de manera eficiente la producción de energía renovable.

La Ley N°20.393 (en adelante, la “Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”), publicada el 2 de diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de ciertos delitos cometidos por personas naturales que actúen en su nombre o beneficio. Originalmente, esta ley contemplaba un número limitado de delitos, tales como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, entre otros.

Con el tiempo, la señalada ley ha sido objeto de diversas modificaciones, ampliando significativamente el catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal para las personas jurídicas. En particular, la entrada en vigencia de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos (en adelante, la “Ley sobre Delitos Económicos”) ha incorporado más de doscientos nuevos delitos, agrupados en distintas categorías que, a partir del 1 de septiembre de 2024, también pueden implicar responsabilidad penal para personas jurídicas.

Actualmente, el artículo 1° de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas considera como delitos base para esta responsabilidad los siguientes:

1. **Delitos contemplados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos**, sean o no calificados como delitos económicos por dicha ley.
2. **Delitos previstos en leyes especiales y en el Código Penal**, específicamente:
 - Las conductas terroristas reguladas en el artículo 10 de la **Ley N°21.732**, que reemplazó a la derogada Ley N°18.314.
 - Los delitos sobre control de armas contenidos en el **Título II de la Ley N°17.798**.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

- El delito de trata de personas del artículo **411 quáter del Código Penal**.
- El delito de sustracción de madera tipificado en los artículos **448 septies y 448 octies del Código Penal**.

Estos cambios reflejan una evolución significativa en la legislación chilena en materia de responsabilidad penal empresarial, buscando una mayor eficacia en la prevención, persecución y sanción de delitos cometidos en el contexto corporativo.

La Ley sobre Delitos Económicos establece un nuevo marco para entender qué ilícitos deben considerarse como "delitos económicos" en Chile. Para ello, **crea cuatro categorías principales** que permiten clasificar los delitos de acuerdo con su naturaleza y contexto:

1. Primera categoría: comprende aquellos delitos que, por su propia esencia, son considerados económicos. Son delitos que afectan directamente el funcionamiento del sistema financiero o de los mercados, como por ejemplo los delitos contra el Mercado de Valores. Estos actos atentan contra la confianza pública en el sistema económico.
2. Segunda categoría: abarca los delitos que, si bien no siempre son delitos económicos por sí solos, se cometen en el contexto de una empresa o actividad empresarial. Aquí se encuentran, por ejemplo, los delitos tributarios, que adquieren carácter económico cuando forman parte de prácticas ilegales dentro de una organización.
3. Tercera categoría: comprende aquellos delitos en los que participa un funcionario público, pero que terminan beneficiando directa o indirectamente a una empresa. Un ejemplo es la malversación de caudales públicos cuando favorece a una entidad privada.
4. Cuarta categoría: corresponde a los delitos que, aunque no sean económicos en su origen, están vinculados a delitos económicos previos, como el lavado de activos. Es decir, se trata de delitos que permiten encubrir o reutilizar dinero proveniente de actividades ilícitas que sí tienen ese carácter.

En conjunto, estas cuatro categorías permiten aplicar de forma más precisa la ley, determinando cuándo un delito debe ser tratado como económico y, en consecuencia, generar responsabilidad penal para una empresa.

La creación de estas cuatro categorías de delitos económicos por parte de la Ley sobre Delitos Económicos modifica e influye directamente en la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En concreto, antes de esta reforma, dicha ley contemplaba un catálogo cerrado y limitado

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

de delitos que podían generar responsabilidad penal para una empresa, como los delitos de lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo, entre otros. Era una lista limitada y puntual.

Con la entrada en vigencia de la Ley sobre Delitos Económicos, el modelo de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas fue modificado, pues se incorporaron como base para la responsabilidad penal todos los delitos económicos definidos en la Ley sobre Delitos Económicos.

Las principales implicancias de esta reforma son las siguientes:

1. Se amplía el universo de delitos: Ya no se trata solo de un catálogo cerrado y limitado de delitos, sino de cualquier delito que encaje en alguna de las cuatro categorías económicas establecidas por la Ley sobre Delitos Económicos. Esto incluye más de 200 delitos adicionales.
2. La responsabilidad de las empresas se vuelve más amplia y exigente: Como ahora hay muchas más conductas que pueden generar responsabilidad penal para una persona jurídica, las empresas deben actualizar y fortalecer sus modelos de prevención de delitos para gestionar adecuadamente estos nuevos riesgos.
3. Se incorpora un criterio de contexto: algunos delitos que antes no generaban responsabilidad penal ahora sí lo hacen, siempre que se comentan en el contexto de la actividad de una empresa o en beneficio de ella.

Asimismo, la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, en su versión modificada, establece que las personas jurídicas son penalmente responsables por la comisión de ciertos delitos, incluyendo no solo aquellos comprendidos en las cuatro categorías señaladas en el numeral 1 del artículo 1°, sino también los indicados en el numeral 2 del mismo artículo.

Dicha responsabilidad se configuraría si concurren las siguientes circunstancias:

- a. Que el delito haya sido cometido por una persona natural que ocupe un cargo, función o posición en Tinguiririca Energía, o que preste servicios gestionando asuntos propios o de terceros, con o sin representación.
- b. Que la comisión del delito haya sido favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva, por parte de la persona jurídica, de un modelo adecuado de prevención de tales delitos.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el hecho punible se cometa exclusivamente en contra de la persona jurídica, no será aplicable la responsabilidad penal de ésta.

Con la entrada en vigencia de la Ley sobre Delitos Económicos, la Ley de sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas fue modificada, introduciendo cambios significativos en el Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, “MDP” o “Modelo”). Este modelo debe ser dinámico y adaptarse específicamente al objeto social, giro, tamaño, complejidad y recursos de la persona jurídica, así como a las actividades que realiza. Para ser considerado adecuado y efectivamente implementado, debe abordar de manera seria y razonable los siguientes aspectos:

- a. Procesos y Enfoque en Riesgos: Identificación de actividades o procesos que conlleven riesgo de conducta delictiva.
- b. Protocolos y Procedimientos:
 - Establecimiento de protocolos para prevenir y detectar conductas delictivas relacionadas con las actividades identificadas.
 - Implementación de un canal de transparencia para denuncias, que sea confidencial.
 - Definición de sanciones internas por incumplimientos.
 - Comunicación de estas normativas y capacitación a todos los empleados.
 - Como parte de este proceso, se avanzó en la incorporación de normativa interna para prevenir la comisión de delitos en virtud de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Una de las medidas clave adoptadas fue la inclusión de cláusulas de *compliance* en los contratos de trabajo, incluyendo aquellos que vinculan a altos ejecutivos y cargos estratégicos. De este modo, se establece contractualmente la obligación de adherir a las políticas de integridad, el código de ética, el canal de denuncias y los protocolos del MDP. Asimismo, esta exigencia fue extendida a los contratos celebrados con proveedores, contratistas y terceros relevantes, reforzando el compromiso de la organización con el cumplimiento normativo a lo largo de toda su cadena de valor. Las nuevas cláusulas contractuales contemplan aspectos como la obligación de cumplir con la normativa de prevención de delitos, la aceptación de auditorías o evaluaciones de cumplimiento, y la posibilidad de terminar el contrato en caso de infracción grave a los estándares establecidos.
- c. Responsabilidades del Encargado de Prevención del Delito:
 - Acceso directo a la administración para informar oportunamente sobre las medidas implementadas, rendir cuentas de su gestión y solicitar medidas necesarias, como acciones, decisiones o recursos que se requieren para resolver problemas, mejorar una situación o alcanzar ciertos objetivos.
 - Provisión de recursos y medios adecuados según el tamaño y capacidad económica de la

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

persona jurídica.

- Más detalles sobre las funciones específicas del Encargado de Prevención del Delito se encuentran en la **Sección 3.2**.

d. Evaluación y Mejora Continua:

- Evaluaciones periódicas realizadas por terceros independientes.
- Implementación de mecanismos de perfeccionamiento y actualización constantes del MDP.

La Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, establece sanciones significativas para las personas jurídicas en caso de incumplimiento, incluyendo:

- la extinción de la persona jurídica;
- multas de hasta 2.000.000 UTM (aproximadamente USD \$145 millones¹);
- la publicación de extractos de sentencias condenatorias en medios de circulación nacional;
- la inhabilitación perpetua para contratar con el Estado en casos graves o de reincidencia delictiva;
- y,
- la pérdida de beneficios fiscales y la prohibición de recibir beneficios, créditos, subsidios u otros programas gubernamentales por hasta 5 años.

Las disposiciones de la Ley de Delitos Económicos entraron en vigor el 17 de agosto de 2023, fecha de su publicación en el Diario Oficial; salvo en lo referente a las modificaciones a la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que entraron en vigor el 1 de septiembre de 2024. De los aproximadamente 230 delitos base que agrega la Ley sobre Delitos Económicos, corresponde analizar cuáles se relacionan con el giro de la Tinguiririca Energía, a fin de determinar su relevancia en el contexto de las obligaciones y responsabilidades de la misma.

Es en este marco, y como consecuencia de sus actividades, que Tinguiririca Energía, de acuerdo a los estándares éticos que la rigen, debe realizar todos los esfuerzos posibles para prevenir que sus dueños, ejecutivos principales, empleados y proveedores, lo que incluye consultores, contratistas y subcontratistas, entre otros, cometan alguno de los delitos contemplados en la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Al mismo tiempo, investigará y sancionará, en conformidad al presente Modelo, según se define en la sección 2 del presente documento, y conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Tinguiririca Energía, a los empleados que incumplan las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N°20.393.

¹ Se deja constancia de que la conversión a dólares de los Estados Unidos de América se realizó considerando el valor de la UTM fijado por el Servicio de Impuestos Internos en \$69.265, y el valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile de \$953,24, vigentes al 25 de septiembre de 2025.



TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

Finalmente, se realizarán las denuncias correspondientes ante las autoridades judiciales competentes en caso de que se tome conocimiento o se tenga la sospecha de la comisión de alguno de estos delitos.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

1. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- Tinguiririca Energía velará por el establecimiento y mantención de un sistema de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, denominado **“Modelo de Prevención de Delitos de la Ley 20.393”**, en adelante también referido como **“MPD”** o **“Modelo”**, a través del cual se busca la prevención de la comisión de los delitos de las cuatro categorías establecidas en la Ley 21.595 Ley de Delitos Económicos y de los delitos previstos en el artículo 10° de la Ley N° 21.732 que determina conductas terroristas, fija su penalidad y deroga la Ley 18.314 (esta es la nueva Ley Antiterrorista, antes el tipo penal de financiamiento del terrorismo estaba tipificado en el artículo 8° de la ley N° 18.314); en el Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal.
- La aplicación y fiscalización de las obligaciones, prohibiciones y normas que establece el presente Modelo, será responsabilidad de un **“Encargado de Prevención de Delitos”²** o **“EDP”** designado por el directorio de cada una de las sociedades que integran Tinguiririca Energía.
- El Encargado de Prevención de Delitos, o quien éste designe, comunicará y difundirá a todos los colaboradores de Tinguiririca Energía, el MPD, los roles y responsabilidades que de éste emanan y las sanciones por incumplimiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de Hidroeléctrica La Higuera S.A.
- El MPD de Tinguiririca Energía debe ser actualizado al menos una vez al año o cuando se produzcan cambios en la normativa legal vigente o en las condiciones internas o externas que lo hagan necesario, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- El MPD de Tinguiririca Energía establece los lineamientos sobre los cuales se sustenta su implementación y operación, que permita mitigar los riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones asociadas a la responsabilidad penal de esta Compañía, a través de la prevención de la comisión de delitos contemplados en la Ley N° 20.393, de acuerdo a lo exigido por las normas y leyes vigentes.
- En Tinguiririca Energía, se rechaza y sanciona estrictamente cualquier forma de soborno o cohecho en el contexto de sus operaciones comerciales. Bajo ninguna circunstancia se permite ofrecer, prometer, dar o aceptar cualquier tipo de ventaja pecuniaria o de otro tipo a

^{2 2} Nota: Los términos *Encargado de Prevención de Delitos*, *Compliance Officer* y *Oficial de Cumplimiento* se entenderán como equivalentes a lo largo del presente documento.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

funcionarios públicos, ya sean nacionales o extranjeros, ya sea directamente o indirectamente. Esto incluye cualquier intento de influir en la conducta de dichos funcionarios con el objetivo de obtener un favor, asegurar algún tipo de ventaja o beneficios indebidos relacionados con su cargo.

- Además, las mismas prohibiciones se aplican en las relaciones comerciales. No se permite el uso de sobornos o cohechos para favorecer a un proveedor sobre otro en el proceso de licitación o contratación, ni se aceptan prácticas corruptas para obtener una ventaja competitiva en tales procesos. Las prácticas deshonestas de este tipo no serán toleradas, y se tomarán medidas estrictas contra cualquier intento de influir de manera indebida en las decisiones comerciales o contractuales.

Este compromiso de integridad y transparencia es fundamental para garantizar la equidad en todas las transacciones y para mantener la confianza de socios, clientes y la comunidad en general.

- El MPD es de aplicación en Tinguiririca Energía y rige para todas las personas que participan en éstas, entendiendo como tales a sus ejecutivos, directores, trabajadores, clientes, proveedores, prestadores de servicios, consultores, contratistas y subcontratistas, y cualquier otra persona que participe en Tinguiririca Energía, todos ellos, en conjunto, los “colaboradores”.
- Tinguiririca Energía ha dispuesto un canal de comunicación para todos sus colaboradores, clientes, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual pueden informar de infracciones a la legislación vigente, al Código de Conducta, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a la normativa interna, a la sospecha de la comisión de los delitos indicados en la Ley 20.393 y otras situaciones inusuales. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso e inexistencia de represalias en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas. El detalle de este canal de denuncias se encuentra establecido en la cláusula 3.4.4.5 del presente MPD, así como en el **Procedimiento Canal de Transparencia** de la empresa.
- Los colaboradores deberán informar al Encargado de Prevención de Delitos las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393, en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, en la normativa y procedimientos internos o en la legislación vigente. Lo anterior lo deberán hacer a través del Canal de Transparencia, de acuerdo a lo indicado en el **Procedimiento Canal de**

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

Transparencia de la empresa.

2. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393

El Modelo de Prevención de Delitos o MPD, es un sistema de organización, administración y supervisión que establece medidas preventivas para el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones de Tinguiririca Energía, sensibles a los delitos base de la Ley 20.393, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, de acuerdo a la legislación aplicable en esta materia.

El objetivo del MPD es prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393 y que se describen en el numeral 3.1 siguiente, estableciendo normas que deben adoptar todos los trabajadores de Tinguiririca Energía, sus accionistas, ejecutivos y directores, clientes y proveedores, en el desarrollo de las actividades, procesos y transacciones de Tinguiririca Energía, de modo tal de mitigar los riesgos de la ocurrencia de acciones o situaciones, que pudieran derivar en la comisión de uno o más de los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Tinguiririca Energía está comprometida con la sociedad y con las autoridades respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la lucha contra los delitos contemplados en la Ley 20.393, razón por la cual ha diseñado su Modelo de Prevención de Delitos en los términos establecidos por la legislación correspondiente.

2.1 Designación de un Encargado de Prevención

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4°, numeral 3, de la Ley 20.393, la máxima autoridad administrativa de las empresas que componen Tinguiririca Energía, esto es los directorios de Hidroeléctrica La Higuera S.A., Hidroeléctrica la Confluencia S.A., La Higuera Transmisión S.A. y La Confluencia Transmisión S.A., deben designar un Encargado de Prevención de Delitos, quien contará con las atribuciones, medios y facultades para que desarrolle y mantenga un Sistema de Prevención de Delitos que guarde relación con el tamaño, negocio y complejidad propios de Tinguiririca Energía.

El EPD cuenta con independencia y autonomía, y está provisto de autoridad efectiva para dirigir y supervisar el MDP, teniendo acceso directo a la administración de la entidad corporativa para informar de manera oportuna sobre las acciones y estrategias implementadas, así como para rendir cuentas de su gestión y solicitar la adopción de medidas necesarias.

2.2 Funciones y Responsabilidades del Encargado de Prevención de Delitos

- Ejercer las funciones de Encargado de Prevención de Delitos según lo establecido en la Ley 20.393 y, en todo caso, de acuerdo a las facultades definidas para el cargo por los directorios de las empresas que componen TEJV.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

- Requerir de los directorios de las empresas que componen TEJV los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades.
- Difundir, al interior de Tinguiririca Energía, los principales componentes del Modelo de Prevención de Delitos, y desarrollar e implementar un plan de capacitación permanente que abarque a todos los empleados y colaboradores de forma de asegurar que estén adecuadamente formados en las obligaciones y prohibiciones orientadas a la prevención de los delitos aludidos en la Ley 20.393.
- Velar por la correcta implementación, operación y actualización del Modelo.
- Informar a los directorios de las empresas que componen TEJV, a lo menos semestralmente, acerca de su gestión y del funcionamiento del Modelo.
- Velar por una permanente actualización del diagnóstico de riesgo de los procesos y actividades, en los que se pueda generar riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Velar por el cumplimiento de las políticas y procedimientos del Modelo y sugerir, desarrollar e implementar, cualquiera otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo.
- Asegurar que los procesos y actividades de Tinguiririca Energía cuenten con protocolos, reglas y procedimientos que prevengan la comisión de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de éstos.
- Evaluar permanentemente, la eficacia y vigencia del Modelo adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones.
- Tomar conocimiento de las denuncias que se realicen a través de los canales dispuestos en el contexto del Modelo, efectuar la correspondiente investigación de éstas y presentar los casos a los directorios de las empresas que componen TEJV, cuando corresponda.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos y sus controles.
- En la medida que Tinguiririca Energía así lo decida, representar a Tinguiririca Energía ante un tercero independiente para realizar evaluaciones periódicas al Modelo.
- Colaborar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender Tinguiririca Energía, en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar una actualización periódica de la matriz de riesgos para reflejar los cambios en el entorno operativo, en la legislación aplicable y en la evaluación de riesgos.

2.3 Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, numeral 3, de la Ley 20.393, el directorio de Hidroeléctrica La Higuera S.A., Hidroeléctrica La Confluencia S.A., La Higuera Transmisión S.A. y La Confluencia Transmisión S.A., proveerán al EPD los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones. Comprendiendo, al menos, los siguientes:

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

- i) Los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, incluyendo los recursos financieros, humanos y tecnológicos adecuados para gestionar el MPD, los cuales serán incorporados en el presupuesto anual de Tinguiririca Energía.
- ii) El acceso directo a los directorios de las empresas que componen TEJV, para informarle oportunamente y por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.
- iii) Autonomía funcional e independencia respecto de las demás áreas operativas, con el fin de garantizar objetividad en sus evaluaciones, revisiones y reportes.
- iv) Facultad de requerir información a todas las áreas, unidades y niveles jerárquicos de la organización, en la medida que dicha información sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- v) Acceso a documentación interna y registros relevantes para la identificación, evaluación y seguimiento de los riesgos de delito, incluyendo contratos, políticas, procedimientos y reportes financieros.
- vi) Capacidad para proponer mejoras y actualizaciones al Modelo de Prevención de Delitos, políticas internas y controles, con el fin de fortalecer la cultura de cumplimiento dentro de la organización.
- vii) Facultad para coordinar capacitaciones y actividades de sensibilización en materia de prevención de delitos, ética y cumplimiento, dirigidas a trabajadores, ejecutivos y colaboradores.
- viii) Participación en instancias de toma de decisiones en temas relacionados con el cumplimiento normativo, la gestión de riesgos y la adopción de medidas correctivas o disciplinarias vinculadas al MPD.
- ix) Acceso a asesoría externa especializada, cuando sea necesario, para el adecuado desarrollo de sus funciones y la actualización del Modelo conforme a cambios normativos o buenas prácticas.

2.4 Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos

El artículo 3° de la Ley 20.393 establece los presupuestos bajo los cuales una persona jurídica puede ser considerada penalmente responsable. Según esta norma, una empresa u organización será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1° de la misma ley, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el delito haya sido cometido en el contexto de su actividad;
- b. Que el delito haya sido perpetrado por una persona natural que ocupe un cargo, función o posición dentro de la entidad, o bien que le preste servicios gestionando asuntos de la misma frente a terceros, ya sea con o sin representación; y,
- c. Que la comisión del delito ha sido favorecida o facilitada por la inexistencia o deficiencia de un sistema de prevención que hubiera podido evitarlo.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

De este modo, la empresa no solo puede ser responsable por actos delictivos cometidos por personas vinculadas a ella, sino que depende de la existencia de deficiencias en el sistema de prevención que hubiera permitido evitar la comisión de delitos.

Asimismo, la norma establece que, si se cumplen los mismos requisitos, una persona jurídica también puede ser responsable por delitos cometidos por personas naturales relacionadas con otra persona jurídica distinta, siempre que esta última le preste servicios gestionando asuntos ante terceros, sin necesidad de que exista una representación formal, o bien cuando no tenga autonomía operativa respecto de la primera, en el contexto de relaciones de propiedad o participación entre ambas entidades.

Por último, el artículo aclara que esta responsabilidad penal no se aplicará en los casos en que el delito cometido tenga como única víctima a la misma persona jurídica.

En definitiva, un modelo de prevención de delitos debe contener, como mínimo, los elementos descritos en el artículo 4° de la ley 20.393 y que corresponden a:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.

Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.

3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o a los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

2.4.1 Diagnóstico de Riesgos: Matriz de Riesgos

En el marco de la Ley 20.393, Tinguiririca Energía debe llevar a cabo una identificación y evaluación exhaustiva de los riesgos asociados a los delitos señalados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos y en otras disposiciones legales que son pertinentes para la operación de la empresa (artículo 10 de la Ley N°21.732 que determina conductas terroristas y fija su penalidad y que reemplazó a la derogada Ley N°18.314; Título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, y artículos 411 quáter, 448 septies y 448 octies del Código Penal). A continuación, se debe proceder a la determinación de las áreas de riesgo, identificando las actividades y procesos dentro de la empresa donde existe una mayor probabilidad de que se puedan cometer estos delitos.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de identificar las actividades y/o procesos, habituales o esporádicos, que podrían generar o incrementar el riesgo de comisión de delitos contemplados por la Ley 20.393. Dichos riesgos deben ser evaluados considerando:

- Su probabilidad de ocurrencia, categorizando la probabilidad en términos muy improbable, improbable, moderado, probable, casi certeza.
- Su impacto potencial en caso de que se materialice, clasificándolo como insignificante, menor, moderado, mayor y catastrófico.
- El nivel de riesgo, que resulta de la combinación de la probabilidad de ocurrencia y el impacto potencial, y se representa en una escala de bajo, moderado, alto y extremo.

Para cada riesgo identificado y evaluado, se deben implementar medidas de mitigación adecuadas, incluyendo la descripción de políticas, procedimientos y controles internos destinados a reducir o eliminar los riesgos. Ejemplos de tales medidas son los controles de aprobación de gastos, las auditorías internas y los programas de capacitación en ética y cumplimiento. Es importante también **asignar responsabilidades** a personas o departamentos específicos para la implementación y el monitoreo continuo de estas medidas de mitigación.

El diagnóstico y la matriz de riesgos tendrán el carácter de documentos reservados y estarán bajo la custodia del EDP, quien deberá actualizar constantemente el Modelo y el diagnóstico de riesgo de los procesos y actividades contenidas en la matriz de riesgo.

El seguimiento continuo de los riesgos y la efectividad de las medidas de mitigación es esencial para asegurar que se mantenga la integridad de las prácticas de Tinguiririca Energía. Esto implica establecer procedimientos para la supervisión regular y la evaluación de la eficacia de las medidas implementadas.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

2.4.2 Controles Preventivos: Protocolos, Reglas y Procedimientos

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2, del artículo 4° de la Ley 20.393, Tinguiririca Energía debe definir e implementar elementos de gobierno corporativo que establecen los lineamientos éticos que rigen las relaciones de Tinguiririca Energía con sus colaboradores y protocolos, reglas y procedimientos específicos para prevenir la comisión de los delitos en las actividades y procesos riesgosos, identificados según está descrito en el numeral anterior.

Los principales lineamientos son:

1. Código de Conducta.
2. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, que contiene las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Modelo de Prevención, además de las sanciones por su incumplimiento.
3. Procedimiento de Canal de Transparencia.
4. Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos de trabajo de los empleados, que se encuentran detalladas en el numeral 3.4.4.3 de este Modelo.
5. Cláusulas específicas de la Ley 20.393 en los contratos con proveedores, en los términos establecidos en el numeral 3.4.4.4 de este Modelo.
6. Plan de difusión del Modelo de Prevención y sus obligaciones, prohibiciones y sanciones.
7. Designación y establecimiento de un Encargado de Prevención de Delitos, el cual quedará a cargo de administrar y supervisar el Modelo.
8. Procedimiento Fondo Concursable Tinguiririca Participa
9. Política de compras de bienes y servicios
10. Procedimiento Beneficios Educativos
11. Política sobre viajes - Chile
12. Procedimiento de registro de caudal ambiental.
13. Política uso auto particular.
14. Política de contraseñas
15. Política de uso de correo e internet.
16. Política de activo fijo
17. Política de ciberseguridad
18. Procedimiento administrador de contratos
19. Política de Uso y Manejo de la Información



TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

20. Procedimiento KPI'S logísticos para evaluación de proveedores
21. Política de uso de correo e internet.
22. Estructura de Poderes de Tinguiririca Energía.
23. Treasury and tax controls
24. Procedimiento de compras de bienes y servicios
25. Auditorías de controles internos de recursos financieros.
26. Procurements Control
27. Procedimiento de Compra de Bienes y Servicios en el Extranjero
28. Procedimiento de Declaración de Conflicto de Interés
29. Declaración de Conflicto de Interés
30. Programa de auditorías internas *Compliance*
31. Procedimiento Reembolso de Gastos
32. Procedimiento de control de costos
33. Procurement Policy
34. Delegation Authority Policy (DAP)
35. Integrity Due Diligence (IDD)
36. Instructivo para la gestión de incidentes ambientales
37. Plan de emergencias
38. Procedimiento de simulacros y ejercicio de emergencias
39. Programas de mantenimiento regulares a cada una de las unidades hidráulicas
40. Protocolo para prevención monitoreo del contagio del coronavirus
41. Protocolo de seguridad sanitaria laboral ley 21.342
42. Procedimiento de Control de Estados de Pago (TE-ADF-ADC-PRD-GEN-0004)
43. Procedimiento de Cuentas por pagar empresas CEN
44. Procedimiento de Cuentas por pagar proveedores corrientes.
45. Procedimiento precalificación de Contratistas y Proveedores
46. Procedimiento de Bodega de Materiales
47. Política sobre regalos y agasajos corporativos
48. Procedimiento de Interacción con Funcionarios Públicos y Lobby



TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

49. Procedimiento de reclutamiento de personal
50. Procedimiento de Toma de Inventario
51. Procedimiento de alarma de intrusión en bodegas
52. Prohibición a los empleados de Tinguiririca Energía de alterar información entregada a la DGA para el cumplimiento del Monitoreo de Extracciones Efectivas de caudales, niveles y volúmenes. Base de Datos sin acceso a edición salvo por cuenta de administrador que no está compartida con usuarios.
53. Política de Compliance
54. Proceso de auditoría externa realizada siempre por uno de los llamados "big 4"
55. Comité de finanzas sesiona 4 veces al año.
56. Política de tarjeta de crédito
57. Formulario de solicitud de reembolso de gastos
58. Comité de reclutamiento de personal
59. Controles y revisiones cruzadas por distintas áreas
60. Procurements Control
61. Anexo contrato con proveedores cláusula Compliance
62. Código de Conducta clausula 4 "Conducta esperada de los colaboradores"
63. Calendario de remuneración anual
64. Cuadratura contable
65. Informes mensuales de haberes y descuentos
66. Política de cheque
67. Programación de caja
68. Sistema ERP
69. Política de compras urgentes
70. Barreras físicas de control de derrame
71. Evaluación específica a contratos con terceros por parte del área medio ambiental
72. Control operacional de las aducciones
73. Sistema de control de extracciones
74. Nuevos equipos Firewall
75. Monitoreo NOC (sistema) y SOC (la persona)

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

76. Protocolos de seguridad actualizados
77. Clave Dinámica
78. Estaciones fluviométricas aguas arriba
79. Charlas de Medio Ambiente a personal propio y a contratistas
80. Revisión periódica de bocatomas
81. Sistema de alertas por las estaciones hidrométricas
82. Sistema de red de contención de derrames.
83. Procedimiento de liberación de área
84. Presentación y aprobación de permisos de planes de manejo forestal
85. Planes anuales de mantenimiento de la vegetación en línea de transmisión.
86. Plan de poda
87. Permiso de pesca e investigación

Estas políticas y medidas de mitigación se encuentran señaladas, para cada uno de los procesos de riesgo identificados, según corresponda, en la matriz de riesgo.

2.4.3 Procedimientos de Administración y Auditoría de Recursos Financieros.

Se deberán establecer procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros de modo de prevenir su utilización en los delitos contemplados en la Ley 20.393.

2.4.3.1 Administración de Recursos Financieros

Tinguiririca Energía cuenta con los siguientes procedimientos para la gestión de recursos financieros:

1. Delegated Authorities Policy –(TE-ADF-FIN-POL-GEN-001) DAP - Jun 2021
2. Procedimiento Cuentas por cobrar-(TE-ADF-FIN-PRD-GEN-0006) Oct-2020
3. Procedimiento Reembolso de gastos (TE-ADF-ADM-PRD-GEN-0003)– May-2018
4. Procedimiento Control de Costos (TE-ADF-FIN-PRD-GEN-0001) Nov 2017
5. Procurement Policy (TE-ADF-ADC-POL-GEN-0001) Nov2017
6. Procedimiento de Cuentas por pagar empresas CEN (TE-ADF-FIN-PRD -GEN -008) Agto.-2021



TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

7. Procedimiento de Cuentas por pagar proveedores corrientes (TE-ADF-FIN-PRD -GEN -007) Agto.-2021
8. Procedimiento de Anticipo (TE-ADF-ADC-PRD-GEN-0006) Jun-2019
9. Procedimiento *Integrity Due Diligence* (TE-ADF-ADC-PRD-GEN_T0518) Abr-2019
10. TEJV *Treasury Policy* Abr- 2015

2.4.3.2 Auditoría de Procesos que involucran Recursos Financieros

El Encargado de Prevención de Delitos apoyará al Auditor General para que este realice auditorías de procesos que involucran recursos financieros, para lo que podrá apoyarse en alguna empresa especializada para estos efectos.

Se deberá verificar, periódicamente, que las medidas, controles y/o políticas que gestionan recursos financieros, se encuentren operando de manera correcta, documentando dicha información para que este se encuentre disponible en los procesos de auditoría interna que los directorios de las sociedades que conforman TEJV estimen pertinentes.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá facilitar la información de manera oportuna cuando los directorios, la administración, la junta de accionistas, los auditores internos o externos y/o las autoridades administrativas o judiciales así lo soliciten.

Las auditorías que realice el Auditor General, deberán:

- Verificar, a lo menos anualmente, el cumplimiento de los controles internos específicos establecidos en la empresa.
- Velar por la implementación de los planes de acción que resulten de estas auditorías.

2.4.4 Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones

2.4.4.1 Código de Conducta

Tinguiririca Energía tiene un Código de Conducta que establece principios y valores esenciales, que directores y empleados deben observar en el trato que tengan con clientes, accionistas, terratenientes, autoridades, acreedores, socios comerciales, otros directores y empleados y la comunidad en su conjunto.

El capítulo 4, titulado CONDUCTA ESPERADA DE LOS COLABORADORES , establece diversas conductas que deberán observar los directores y empleados de Tinguiririca Energía.

Asimismo, el capítulo 5, titulado CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO, establece que los Colaboradores

Página: 21 de 45

Documento controlado para uso exclusivo en red interna de Tinguiririca Energía, prohibida su reproducción y/o distribución total o parcial sin autorización.

Tinguiririca Energía, Chacabuco 792, Piso 2, San Fernando, Chile. Teléfono/ Cerro El Plomo 5630, piso 17, Las Condes

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

deben cumplir a cabalidad con el Código de Conducta y que las violaciones a él lleven a sanciones que “podrán incluir, entre otras, amonestaciones, suspensión, terminación del contrato de trabajo y, en los casos que lo ameriten, la denuncia ante las autoridades competentes si se configuran delitos o infracciones legales”.

2.4.4.2 Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Modelo de prevención de Tinguiririca Energía establece ciertas obligaciones y prohibiciones que deberán ser acatadas por todos sus trabajadores y que se encuentran señaladas en los siguientes artículos del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

El título XXI, titulado DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, en su artículo 85, establece que, con relación al Modelo de prevención implementado por la Empresa, los trabajadores deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) *Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos del Empleador.*
- b) *Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal del Empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.*
- c) *Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por el Empleador.*
- d) *Denunciar, a través de los canales y medios dispuestos por el Empleador y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que digan relación con la prevención de la comisión los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, cometido por trabajadores, ejecutivos, directores o proveedores.*
- e) *Denunciar, a través de los canales y medios dispuestos por el Empleador, y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, o proveedores.*

Adicionalmente, el artículo 85 indica las prohibiciones a que se encuentran sometidos los trabajadores de TEJV y que corresponden a las siguientes:

- a) *Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal, según lo prescribe el artículo 250 del Código*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

Penal (cohecho).

- b) Dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, según lo prescribe el artículo 251 bis del Código Penal (cohecho).*
- c) Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de bienes o adquirirlos o poseerlos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de la Ley N° 19.913, (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafas calificadas, apropiación indebida, administración desleal, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros), según lo prescribe el artículo 27 de la Ley 19.913 (lavado de activos).*
- d) Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prescribe el artículo 10° de la Ley N° 21.732 (financiamiento del terrorismo).*
- e) Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, según lo prescribe el artículo 456 bis A del Código Penal (receptación).*
- f) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 bis del Código Penal (corrupción entre particulares).*
- g) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares).*
- h) En perjuicio de otro, apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiese recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título, con la obligación de entregarla o devolverla, según lo prescribe el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

(apropiación indebida).

- i) *Ejecutar acciones u omisiones de modo manifiestamente contrario al titular de un patrimonio de otra persona, cuya salvaguardia o gestión tenga a su cargo, irrogándole perjuicio, según lo describe el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal (administración desleal).*
- j) *Siendo director o gerente de la empresa, interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley según lo prescribe el numeral 7 del artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible).*
- k) *Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según lo prescribe el artículo 136 del texto refundido de la Ley General de Pesca y Acuicultura (contaminación del agua).*
- l) *Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que éste se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, según lo prescribe el artículo 318 ter del Código Penal (inobservancia de restricciones sanitarias).*
- m) *Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por el Empleador con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros.*
- n) *Incurrir en algunas de las conductas descritas en la Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos, ley que incorpora modificaciones y sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente.*
- o) *Utilizar fondos, propiedad o algún otro recurso de la Empresa para su ganancia personal.*
- p) *Utilizar el dinero y bienes de la Empresa para fines ilegales y/o constitutivos de delito, tales como financiamiento del terrorismo, lavado de activos, cohecho, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, administración desleal y apropiación indebida.*
- q) *Hacer regalos o invitaciones a potenciales clientes del sector público o a sus empleados, o a funcionarios de cualquier institución pública, o funcionarios públicos extranjeros que, por sus competencias deban relacionarse con la Empresa.*
- r) *Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un cliente, empleado, funcionario, público o*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

privado, ya sea chileno o extranjero, un beneficio económico indebido bajo ningún pretexto o circunstancia y por ningún medio.

- s) *Solicitar o aceptar regalos, invitaciones, beneficios económicos o de otra índole a cambio de un favor o consideración favorable. Los regalos e invitaciones nunca podrán solicitarse y sólo podrán aceptarse sujeto a las restricciones que establece el Código de Conducta de la Empresa.*
- t) *Usar fondos fijos para realizar invitaciones a funcionarios públicos o empleados privados, ni gastos de representación ni para otros objetos distintos de aquellos a que están destinados.*
- u) *Actuar en contra de los intereses de la Empresa.*

Además de lo expuesto, los trabajadores de la Empresa deberán:

- a) *Llevar un comportamiento recto, estricto y diligente en el cumplimiento de las normas sobre prevención de delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, administración desleal y apropiación indebida, así como respecto del delito contra la salud pública contemplado en el artículo 318 ter del Código Penal, y de los delitos tipificados en la Ley General de Pesca y Acuicultura que forman parte del catálogo de la Ley N°20.393.*
- b) *Conocer el Reglamento Interno y regirse por sus lineamientos en todo lo concerniente al ejercicio de su cargo y al cumplimiento de su contrato de trabajo. Su incumplimiento conlleva las sanciones previstas en este Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que correspondan.*
- c) *Participar en las capacitaciones sobre prevención de delitos que se organicen por la Empresa.*
- d) *Proteger los recursos de la organización en sus niveles físicos, intelectuales y financieros.*
- e) *Mantener registro documental de toda actividad que realicen y que involucre los bienes de la Empresa.*
- f) *Estar siempre atentos a cualquier situación que les parezca sospechosa y a través de la cual pudiera presentarse o facilitarse la comisión de alguno de los delitos indicados anteriormente.*
- g) *Dándose el supuesto antes mencionado, reportarlo en forma inmediata a su jefatura, al Encargado de Prevención, o realizar una denuncia en el Canal de Transparencia que dispone la Empresa en su página Web y al que se refiere este Reglamento Interno.*
- h) *Denunciar o poner en conocimiento del Encargado de Prevención del Delito/Compliance Officer mediante los canales establecidos para ello, las acciones o conductas antiéticas y/o*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

illegales específicas, concretas y en el ámbito del ejercicio de las funciones laborales, de que tomen conocimiento y que puedan constituir los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, administración desleal o apropiación indebida y demás delitos que forman parte del catálogo de la Ley 20.393. Se garantizará al Trabajador el anonimato e indemnidad.

- i) *Denunciar –incluso por sospecha– en caso de violación a la Ley nacional o a políticas, normas y procedimientos que posea la Empresa y que trate de alguno de los siguientes asuntos:*
- *Conocimiento o sospecha fundada de cohecho a un empleado público, nacional o extranjero, o a una supuesta vinculación de la Empresa con el delito de cohecho.*
 - *Conocimiento o sospecha fundada de vinculación respecto de un Trabajador de la Empresa y que tenga relación con actos terroristas o de financiamiento del terrorismo, de lavado de activos, de receptación, de negociación incompatible, de corrupción entre particulares, de administración desleal o de apropiación indebida.*
 - *Conocimiento o sospecha fundada respecto de un proveedor o un prestador de servicios de la Empresa y que tenga relación con los delitos de cohecho, lavado de activos, de financiamiento del terrorismo, de receptación, de negociación incompatible, de corrupción entre particulares, de administración desleal o de apropiación indebida,*
 - *Conocimiento o sospecha fundada respecto de un Trabajador de la Empresa que tenga relación con el delito de contaminación de aguas o con el delito contra la Salud Pública que forma parte del catálogo.*
- j) *Reportar al Encargado de Prevención de Delitos/Compliance Officer de la Empresa y al Gerente del área de la cual dependa cualquier situación de conflicto de interés que tenga o crea tener en su relación con los Trabajadores, socios de negocios, públicos o privados, nacionales o extranjeros. Igual obligación pesará sobre todo Trabajador que tome conocimiento de alguna situación en la que se dé lugar a conflictos de interés, o de situaciones que en su concepto puedan configurar operaciones sospechosas.*
- k) *Proveer información precisa a la administración pública y ser transparente en el desempeño de sus relaciones con dicha administración.*
- l) *Prestar toda su colaboración en los procedimientos internos de investigación que se lleven a cabo.*

2.4.4.3 Contratos con Trabajadores

Según lo dispuesto en el inciso 2, del número 2, del artículo 4°, de la Ley 20.393, los “protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos". Como consecuencia de esto, el contrato de trabajo de todo trabajador de Tinguiririca Energía deberá tener la siguiente cláusula o anexo:

ANEXO CONTRATO TRABAJO

*"En Santiago de Chile, a XX de XXXXXX de 20xx, entre, por una parte **HIDROELÉCTRICA LA HIGUERA S.A.**, RUT N° 96.990.050-5, representada por don [NOMBRE REPRESENTANTE EMPRESA], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], cédula de identidad número [] y don [NOMBRE REPRESENTANTE EMPRESA], [NACIONALIDAD], [ESTADO CIVIL], [PROFESIÓN], cédula de identidad número [], todos domiciliados para estos efectos en Avenida El Golf 40, piso 11, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante e indistintamente el "Empleador" o "HLH"; y, por la otra, [NOMBRE], [nacionalidad], [estado civil], [fecha de nacimiento], cédula nacional de identidad número [], [domicilio], en adelante el "Trabajador", y en conjunto con el Empleador, las "Partes", se ha acordado la celebración del presente "Anexo", conforme a las estipulaciones que se expresan a continuación y que será de cumplimiento obligatorio para el Trabajador:*

PRIMERO: ANTECEDENTES.

*De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por ciertos delitos, **TEJV puede ser penalmente responsable** por los delitos señalados en el artículo 1° de la señalada ley, "perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica.*

Los delitos actualmente aplicables a TEJV, conforme a la legislación vigente, incluyen (pero no se limitan a):

1. **Lavado de activos** (art. 27 de la Ley N° 19.913)
2. **Financiamiento del terrorismo** (art. 10 de la Ley N° 21.732)
3. **Cohecho a funcionario público nacional y extranjero** (arts. 250 y 251 bis del Código Penal)
4. **Receptación** (art. 456 bis A del Código Penal)
5. **Apropiación indebida** (art. 470 N° 1 del Código Penal)
6. **No pago de cotizaciones previsionales** (art. 13 de la Ley N° 17.322)
7. **Administración desleal** (art. 470 N° 11 del Código Penal)

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

8. ***Emisión de cheques sin fondos*** (art. 22 del DFL N°707 de 1982)
9. ***Falsedad de memorias y balances contables*** (art. 134 de la Ley sobre Sociedades Anónimas)
10. ***Corrupción entre particulares*** (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal)
11. ***Contaminación de cuerpos de agua*** (art. 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura)
12. ***Extracción indebida de aguas con autorización*** (art. 307 del Código Penal)
13. ***Posesión de recursos hidrobiológicos sin acreditar origen legal*** (art. 459 del Código Penal)
14. ***Delitos informáticos*** (según Ley N° 21.459 sobre delitos informáticos)
15. ***Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva*** (art. 318 ter del Código Penal)
16. ***Sustracción de madera*** (448 septies y 448 octies del Código Penal)
17. ***Delitos contra el medio ambiente*** (arts. 305 y 306 del Código Penal, Decreto N°4.363 de 1931, Ley N°20.417, Ley N°20.920, Ley N°20.283, Ley N°18.892 y Ley N°17.288)
18. ***Falsificación de instrumentos públicos y privados*** (arts. 197 y 198 del Código Penal, arts. 97 y 100 del Código Tributario, art. 150 de la Ley General de Bancos, art. 110 de la Ley N°18.092, art. 134 de la Ley N°18.046)
19. ***Estafas y otras defraudaciones*** (arts. 285 y 470 del Código Penal, artículo 97 N°4 del Código Tributario)
20. ***Atentado contra bienes de uso público*** (artículo 485 N°6 del Código Penal)
21. ***Faltas al Código de Minería*** (art. 73 del Código de Minería).

En virtud de lo anterior, Hidroeléctrica La Higuera S.A. en conjunto con sus relacionadas Hidroeléctrica La Confluencia S.A., RUT 76.350.250-3, La Higuera Transmisión S.A., RUT 77.708.626 K, y La Confluencia Transmisión S.A., RUT 77.810.911-5, en adelante también referidas como Tinguiririca Energía, han implementado un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) con el objeto de prevenir la comisión de los antes señalados delitos, ante lo cual el Trabajador se obliga a actuar, en todo momento, en el desempeño de sus labores, conforme a la ley y especialmente se obliga a cumplir con las disposiciones del modelo de prevención de delitos que ha implementado HLH, de acuerdo a lo indicado en la cláusula siguiente.

SEGUNDO: OBJETO.

El Trabajador se obliga a respetar y cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones:

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

- a) *Conocer, respetar y cumplir los valores, principios, políticas, normas y procedimientos del Empleador*
- b) *Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal del Empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393 y ley 21.595.*
- c) *Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por el Empleador.*
- d) *Denunciar, a través de los canales y medios dispuestos por el Empleador y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que digan relación con la prevención de la comisión los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, cometido por trabajadores, ejecutivos, directores o proveedores*
- e) *Denunciar, a través de los canales y medios dispuestos por el Empleador, y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley 20.393, tan pronto tome conocimiento, por cualquier medio, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, o proveedores.*

Prohibiciones:

- a) *Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o a fin de obtener o conservar algún negocio o ventaja de negocios indebida o de influir en las decisiones de dicho servidor público como tal, según lo prescribe el artículo 250 del Código Penal (cohecho)*
- b) *Dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, según lo prescribe el artículo 251 bis del Código Penal (cohecho).*
- c) *Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de bienes o adquirirlos o poseerlos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos de la Ley N° 19.913, (lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafas calificadas, apropiación indebida, administración desleal, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros), según lo prescribe el artículo 27 de la Ley 19.913 (lavado de activos).*
- d) *Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

delitos terroristas, según lo prescribe el artículo 10° de la Ley N° 21.732 (financiamiento del terrorismo).

- e) Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, según lo prescribe el artículo 456 bis A del Código Penal (receptación).*
- f) Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, con el objeto de favorecer o por haber favorecido la contratación de un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 bis del Código Penal (corrupción entre particulares).*
- g) Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro, según lo prescribe el artículo 287 ter del Código Penal (corrupción entre particulares).*
- h) En perjuicio de otro, apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiese recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título, con la obligación de entregarla o devolverla, según lo prescribe el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal (apropiación indebida).*
- i) Ejecutar acciones u omisiones de modo manifiestamente contrario al titular de un patrimonio de otra persona, cuya salvaguardia o gestión tenga a su cargo, irrogándole perjuicio, según lo prescribe el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal (administración desleal).*
- j) Siendo director o gerente de la empresa, interesarse en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley según lo prescribe el numeral 7 del artículo 240 del Código Penal (negociación incompatible).*
- k) Introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, según lo prescribe el artículo 136 del texto refundido de la Ley General de Pesca y Acuicultura (contaminación del agua).*
- l) Teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, ordenarle concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, a sabiendas de que éste se encuentra en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia, según lo prescribe el artículo 318 ter del Código Penal (inobservancia de restricciones sanitarias).*
- m) Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por el Empleador con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados o funcionarios públicos nacionales o extranjeros.*

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

- n) *Incurrir en algunas de las conductas descritas en la ley Ley N°21.595 sobre Delitos Económicos. Ley que incorpora modificaciones y sistematiza los delitos económicos y los atentados contra el medio ambiente.*

TERCERO: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO DEL MPD.

El Modelo de Prevención de Delitos, en donde se establecen en detalle las obligaciones, prohibiciones, sanciones, procedimientos, canales de denuncias, responsabilidades, entre otras materias relacionadas con el sistema preventivo de los delitos de la Ley 20.393, está disponible en la intranet corporativa de Tinguiririca Energía, de manera que todos los trabajadores han tenido acceso al mismo, lo conocen y por lo mismo se comprometen a acatarlo en todas sus partes. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos constituye un incumplimiento grave a las obligaciones esenciales de contrato de trabajo.

CUARTO: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

Se deja expresa constancia de que el presente anexo forma parte integrante del contrato de trabajo suscrito entre las Partes y que, salvo las modificaciones introducidas por este instrumento, el contrato de trabajo conserva su vigencia y aplicación en todo lo no expresamente modificado por este anexo.

Se otorga el presente instrumento en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del Trabajador, quien declara haberlo recibido a entera satisfacción, y otro en poder del Empleador.

Empleador

Trabajador

2.4.4.4 Contratos con Contratistas

Según lo dispuesto en el inciso 2, del número 2, del artículo 4°, de la Ley 20.393, los “protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos”. Como consecuencia de esto, los contratos con todos los contratistas de Tinguiririca Energía deberán incorporar las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA

1. El Contratista declara conocer que la Compañía ha implementado un Modelo de Prevención

Página: 31 de 45

Documento controlado para uso exclusivo en red interna de Tinguiririca Energía, prohibida su reproducción y/o distribución total o parcial sin autorización.

Tinguiririca Energía, Chacabuco 792, Piso 2, San Fernando, Chile. Teléfono/ Cerro El Plomo 5630, piso 17, Las Condes

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

de Delitos conforme a lo establecido en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En virtud de ello, reconoce que se consideran especialmente relevantes —entre otros— los siguientes delitos: lavado de activos; financiamiento del terrorismo; cohecho a funcionario público nacional o extranjero; receptación; apropiación indebida; administración desleal; corrupción entre particulares; delitos informáticos; falsificación de instrumentos públicos o privados; estafa y otras defraudaciones; control de armas; trata de personas; sustracción de madera; atentado contra bienes de uso público; delitos medioambientales, incluyendo contaminación, daño, explotación o gestión ilegal de recursos naturales y forestales; infracciones al Código de Minería; los delitos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura, incluyendo contaminación de cuerpos de agua y gestión o comercialización de recursos hidrobiológicos sin origen legal; infracción de medidas sanitarias dispuestas por la autoridad en caso de epidemia o pandemia; y, en general, todos aquellos contemplados en el artículo 1° de la Ley 20.393 cometidos en el contexto de una actividad empresarial o profesional que afecten bienes jurídicos relevantes como la fe pública, el orden económico, el medio ambiente y la salud pública.

2. El Contratista se obliga, expresamente, a no realizar, directa ni indirectamente, ninguna conducta que pueda ser considerada constitutiva de los delitos antes señalados, ni de cualquier otro delito que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Compañía conforme a la Ley N° 20.393. Asimismo, se compromete a dar cumplimiento a todas las políticas, controles y medidas que la Compañía haya implementado en su Modelo de Prevención de Delitos y a colaborar activamente en la detección, prevención y denuncia de cualquier irregularidad que pudiera constituir un riesgo penal.

El Contratista acepta adoptar su propio modelo de prevención de delitos o bien adoptar adecuados controles internos que eviten la comisión de los delitos señalados en la antes mencionada ley, por parte de sus socios, accionistas o trabajadores. Asimismo, declara que éstos no han incurrido en ninguno de las conductas que en dicha ley se señalan como delitos.

3. El Contratista declara que no ha incurrido anteriormente, y se compromete a no incurrir en el futuro, en ninguna de las conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393 y que se consignan en el punto 1 anterior.

El Contratista declara que en el proceso que dio origen a este contrato, no dio, ofreció ni consintió en dar un beneficio económico o de otra naturaleza, con el objetivo de ser favorecido en la contratación, por sobre otro oferente.

4. El Contratista declara que en el proceso que dio origen a este contrato no existió, con directores o ejecutivos de la Compañía, relaciones que ocasionen conflictos de intereses.
5. En particular, el Contratista deberá siempre cuidar que los bienes o dineros que, en virtud de

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

este contrato reciba para la Compañía, no provengan de actividades ilícitas y se obliga a poner su mayor cuidado para descubrir y denunciar ante la Compañía cualquier sospecha que tuviera respecto del origen ilícito de esos bienes o dinero.

6. Asimismo, el Contratista deberá cumplir y respetar las siguientes obligaciones y prohibiciones:

a. Obligaciones del Contratista:

- i. Evitar conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de la Compañía, conforme lo dispuesto en la Ley N° 20.393.
- ii. Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por la Compañía y denunciar a través de éstos, y conforme al procedimiento que se establezca, todo hecho que sea una infracción a los procedimientos establecidos para prevenir la comisión los delitos señalados en el punto 1 anterior, del que tome conocimiento, por cualquier medio, cometido por sus trabajadores, ejecutivos, directores o proveedores o los de la Compañía.
- iii. Denunciar, por los canales y medios dispuestos por la Compañía, y conforme al procedimiento que se establezca, los hechos o actos que pudieran ser constitutivos de alguno de los delitos señalados en el punto 1 anterior, de los que tome conocimiento, por cualquier medio, cometidos por trabajadores, ejecutivos, directores, o proveedores del Contratista o de la Compañía.
- iv. Cooperar, de buena fe, ante cualquier solicitud que le haga la Compañía como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto a infracciones a las normas de su Modelo de Prevención de Delitos o a la eventual comisión de alguno de los delitos contemplados en el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

b. Prohibiciones para el Contratista:

- i. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado o para que realice ciertas acciones o incurra en ciertas omisiones o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (cohecho).
- ii. Dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario o para que omita o ejecute, o por haber ejecutado u omitido, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, con el propósito de obtener o mantener cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero (cohecho).
- iii. Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

- señalados en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, a saber, lavado de activos provenientes de tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafas calificadas, apropiación indebida, administración desleal, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hubieren sido utilizados menores de dieciocho años, prostitución de menores, tráfico de migrantes y tráfico de personas para ejercer la prostitución, entre otros (lavado de activos).*
- iv. *Solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 10° de la Ley N° 21.732 (financiamiento del terrorismo).*
 - v. *Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, especies respecto de las cuales sabe, o debiera saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida y bajo ninguna circunstancia proveérselos a la Compañía (receptación).*
 - vi. *Introducir o mandar a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes químicos, biológicos o físicos de cualquier naturaleza que causen daño a dichos cuerpos de agua o a los componentes hidrobiológicos que allí se encuentran.*
 - vii. *Incurrir en conductas que constituyan incumplimientos a las normas y reglamentos específicos dictados por la Compañía para prevenir la comisión de los delitos señalados en el numeral 1 anterior. Asimismo, incurrir en conductas que, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, puedan configurar delitos de esa naturaleza. Se deja constancia de que dicha ley no describe conductas específicas, sino que establece un marco legal para su persecución y sanción, por lo que esta prohibición debe interpretarse en conjunto con la normativa interna y legislación aplicable.*
7. El Contratista deberá tener presente que ninguna instrucción recibida de la Compañía podrá ser interpretada como destinada a autorizarlo para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito y cualquier instrucción en contrario carece de todo valor y estará eximido de toda responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen por no acatarla.
8. La participación del Contratista en alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de estos delitos podrá ser causal de término del presente contrato.

2.4.4.5 Mecanismos de Denuncia

Tinguiririca Energía ha dispuesto un canal de comunicación, llamado Canal de Transparencia, para todos sus colaboradores, clientes, proveedores y terceras partes interesadas, a través del cual podrán informar infracciones a la legislación vigente, al Modelo de Prevención de Delitos, al Código de Conducta, al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y a la normativa interna,

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

además de fraudes y otras situaciones inusuales. El Canal de Transparencia garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso e inexistencia de represalias, en el tratamiento y análisis de las denuncias recibidas.

Cualquier persona podrá hacer su denuncia a través de la web de TEJV, <https://tinguiriricaenergia.cl/>, en el título Canal de Transparencia, o directamente en <https://tinguiriricaenergia.cl/canal-de-denuncias/>.

Todas las denuncias realizadas a través del Canal de Transparencia antes señalado serán recibidas simultáneamente por todos los miembros del Comité de Ética, el que estará compuesto por el Gerente General, el EDP y el Auditor General, de acuerdo a lo señalado en el Código de Conducta y en el Procedimiento de Canal de Denuncias de TEJV. Las denuncias planteadas a través del Canal de Transparencia podrán individualizar a la persona del denunciante o plantearse de manera anónima. En ambos casos, la Compañía se compromete a proteger el anonimato del denunciante y a procesarlas de manera estrictamente confidencial.

Recibida la denuncia, ésta será analizada por el Comité de Ética, el cual desarrollará una investigación y adoptará, según corresponda, las medidas correctivas del caso. Lo anterior, es sin perjuicio que el EPD pueda recibir directamente algún tipo de denuncias que no se haya presentado por los mecanismos antes descritos.

El detalle del procedimiento, tratamiento y análisis de las denuncias puede encontrarse en el PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS, DEL CANAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE ÉTICA y en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de Tinguiririca Energía, el que se encuentra publicado en la Intranet Corporativa.

2.4.4.6 Sanciones

La infracción a las normas del Modelo de Prevención de Delitos es considerada un incumplimiento a las obligaciones que imponen el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el contrato de trabajo, para los trabajadores, y un incumplimiento a los acuerdos comerciales y contratos de prestación de servicios, para los contratistas.

Lo anterior da origen a sanciones disciplinarias y/o administrativas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, o bien en los contratos de prestaciones de servicios, según sea el caso.

Según establece el PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS, DEL CANAL DE TRANSPARENCIA Y DEL COMITÉ DE ÉTICA, realizada una investigación por el EDP y luego de haber

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

sesionado el Comité de Ética, este último adoptará, según corresponda, las medidas correctivas del caso y determinará la posible aplicación de sanciones.

La aplicación de sanciones se realizará en concordancia con lo establecido en el título XXI del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, denominado DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, el cual, en su artículo 86 del apartado IV titulado Sanciones administrativas, establece que *“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo o la vulneración de las prohibiciones aquí impuestas a los trabajadores de la Empresa, darán lugar a sanciones administrativas, desde la amonestación verbal del Trabajador hasta la desvinculación de la Empresa por la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato de trabajo, con arreglo a la normativa legal aplicable.”*

Además, el artículo 45, establece que el empleador podrá poner término al contrato de trabajo, sin indemnización alguna, por incumplimiento grave a las obligaciones que impone el mismo. Entre estas faltas se considera el incumplimiento a la prohibición de *“Realizar actividades que impliquen o puedan constituir delitos, especialmente aquellos delitos contenidos en la Ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas”*.

Independiente de las medidas disciplinarias internas que Tinguiririca Energía determine aplicar en caso de un incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del Modelo, cuando corresponda, Tinguiririca Energía realizará la persecución legal de quienes resulten responsables, con el objetivo de que los tribunales de justicia apliquen las sanciones civiles y penales que correspondan.

2.5 Supervisión, Mantenimiento y Evaluación por un Tercero Independiente del Modelo

Según lo establecido en el número 4 del artículo 4° de la Ley 20.393, el Modelo deberá contemplar la *“Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones”*. En los siguientes numerales 3.5.1 y 3.5.2 se señala la forma en que esto será desarrollado en Tinguiririca Energía.

2.5.1 Supervisión y Actualización del Modelo

La supervisión de los controles y la elaboración de planes de acción es un proceso continuo en el tiempo y es de responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos, quién deberá contar con todos los medios y facultades para poder realizar dicha tarea según lo señalado en el numeral 3.3.

El MPD, tanto en sus definiciones como en los riesgos identificados y controles establecidos, debe ser modificado cada vez que surjan cambios en la Ley 20.393 o que se tome conocimiento de cambios dentro de la Compañía o fuera de ella de factores que afecten el alcance y cobertura del MPD.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

En línea con lo anterior, el Encargado de Prevención de Delitos deberá realizar las siguientes acciones:

- Verificar, a lo menos anualmente, el cumplimiento de los controles específicos establecidos para la prevención de los delitos de esta Ley.
- Velar por la implementación de los planes de acción que resulten de las auditorías internas realizadas.
- Verificar, periódicamente, que las medidas, controles y/o políticas adoptadas se encuentren funcionando y/u operando de manera correcta y que sigan siendo idóneas para prevenir los delitos de la Ley 20.393. Para ello, el EDP contará con el apoyo interno de Tinguiririca Energía, así como apoyo externo de auditorías que ayudarán y colaborarán en la realización de estos controles a lo menos anualmente. Se deberá documentar dicha información y realizar las adecuaciones y/o modificaciones que resulten necesarias para mantener la eficacia del MPD.

2.5.2 Evaluación del Modelo de Prevención de Delitos por un tercero independiente

Tinguiririca Energía someterá periódicamente su Modelo de Prevención a un proceso de evaluación independiente, con el fin de corroborar el adecuado diseño e implementación de su Modelo.

El proceso de evaluación permitirá a la Administración de Tinguiririca Energía contar con una visión objetiva respecto de la fortaleza de su MPD y su habilidad para prevenir el riesgo de comisión de los delitos, así como identificar oportunidades de perfeccionamiento y actualización.

Será responsabilidad del EPD coordinar cada evaluación independiente y representar a Tinguiririca Energía ante la entidad evaluadora, y proponer a la Administración las oportunidades de mejora derivadas de los informes emitidos, con la periodicidad que Tinguiririca Energía establezca.

3. COMPROMISO GLOBAL

3.1 Legalidad en el Actuar

Toda persona que trabaje en o para Tinguiririca Energía debe conocer y velar en todo momento por el cumplimiento de las leyes y normas que regulan la actividad económica, como así también las leyes, normas y condiciones contractuales que regulan su relación laboral con Tinguiririca Energía.

Respecto de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, toda persona que forme parte de Tinguiririca Energía deberá conocer los delitos que, de ser cometidos por sus directivos, ejecutivos o trabajadores, pueden comprometer penalmente a la compañía. Entre estos delitos se incluyen, entre otros: lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, apropiación indebida, administración desleal, corrupción entre particulares, negociación incompatible, delitos de contaminación de aguas, y



TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

comercialización prohibida de recursos hidrobiológicos, estos últimos tipificados en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Será obligación de los colaboradores mantenerse informados respecto de nuevos delitos que puedan incorporarse en el futuro al alcance de la Ley N°20.393, así como de los mecanismos de prevención establecidos por la Compañía para mitigar dichos riesgos. Asimismo, los colaboradores deberán conocer las actividades y procesos de la Compañía que han sido identificados como riesgosos, y en los cuales, en el desempeño de sus funciones laborales, pudiera cometerse alguno de los delitos señalados.

Finalmente, las personas que trabajen en o para Tinguiririca Energía, deberán dar cumplimiento a los procedimientos, normas, políticas y reglamentos establecidos por Tinguiririca Energía para la prevención de la comisión de los antes señalados delitos.

3.2 Responsabilidad por las Acciones y Omisiones

Todo colaborador, cualquiera sea su nivel de responsabilidad, cargo o función, es responsable por sus acciones y omisiones que pudieran ser conductas sancionadas por algunas de las leyes señaladas en la Ley 20.393.

3.3 Información y Consulta

El Modelo debe ser aplicado en su totalidad y considerado en la toma de decisiones, en complemento con los reglamentos, políticas, procedimientos, instrucciones y otras normas escritas que Tinguiririca Energía haya establecido.

Si existiesen aspectos y/o situaciones que no estén abordados en el MPD u otro documento, los colaboradores deben consultar las dudas que tuvieran a su jefatura directa o al Encargado de Prevención de Delitos. En el caso de aquellas personas que se relacionan con Tinguiririca Energía como clientes, proveedores u otra tercera parte interesada, éstos pueden utilizar el mecanismo de denuncia definido para estos efectos en la página web.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre se deberá actuar procurando que la legalidad, la responsabilidad y la protección de los intereses de Tinguiririca Energía oriente las decisiones y conductas.

4. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

4.1 Publicación

El MPD debe ser publicado en la intranet corporativa de Tinguiririca Energía para el conocimiento

Página: 38 de 45

Documento controlado para uso exclusivo en red interna de Tinguiririca Energía, prohibida su reproducción y/o distribución total o parcial sin autorización.

Tinguiririca Energía, Chacabuco 792, Piso 2, San Fernando, Chile. Teléfono/ Cerro El Plomo 5630, piso 17, Las Condes



TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

de todo el personal.

4.2 Difusión

El Encargado de Prevención de Delitos deberá dar a conocer a todos los trabajadores de Tinguiririca Energía los alcances, obligaciones y delitos a los que se refiere la Ley 20.393. Asimismo, deberá realizar todas las acciones necesarias para asegurarse que esta información llegue a todos los niveles de la organización.

Además, debe comunicar y difundir a todos los trabajadores de Tinguiririca Energía el alcance de sus funciones referidas a la legislación vigente, el Modelo de Prevención de Delitos, el procedimiento y el canal de denuncias, los controles definidos y cualquier otra información relacionada a la Ley 20.393.

Para ello debe planificar, desarrollar e implementar los programas de capacitación anuales a todos los trabajadores de Tinguiririca Energía sobre las materias que correspondan.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

ANEXO 1

MARCO JURÍDICO

La siguiente tabla resume los delitos que pueden generar responsabilidad penal de la persona jurídica según la Ley N° 20.393, en su versión vigente tras las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.595. Se agrupan por área temática, señalando la norma legal y los artículos relevantes.

N°	Delito	Norma Aplicable	Artículo(s)	Descripción
1	Lavado de activos	Ley N°19.913	Art. 27	Ocultar o disimular el origen ilícito de bienes o dinero provenientes de delitos base; así como adquirir, poseer, tener o utilizar dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conocía su origen ilícito.
2	Financiamiento del Terrorismo	Ley N°21.732	Art. 10	Proveer o recolectar fondos, de manera directa o indirecta, con la intención de que sean utilizados en la planificación, financiamiento o ejecución de delitos terroristas, o sabiendo que serán utilizados para dichos fines.
3	Cohecho a funcionario público nacional	Código Penal	Art. 250	Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público, en razón de su cargo o para que realice acciones u omita actos propios de su cargo.
4	Cohecho a funcionario público extranjero	Código Penal	Art. 251 bis	Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

				funcionario público extranjero en razón de su cargo o para obtener ventajas indebidas o un negocio, en el contexto de transacciones internacionales.
5	Receptación	Código Penal	Art. 456 bis A	Tener, transportar o comercializar especies robadas, hurtadas o apropiadas indebidamente, sabiendo o debiendo saber que tienen un origen ilícito.
6	Apropiación indebida	Código Penal	Art. 470 Nº 1	Apropiarse de bienes que se han recibido bajo obligación de entrega o devolución.
7	No pago de cotizaciones previsionales	DL 3.500	Art. 19	No pagar total o parcialmente las cotizaciones previsionales de los trabajadores, ya sea porque las sumas retenidas no son enteradas o porque se declaran remuneraciones inferiores a las reales, apropiándose indebidamente de dichos fondos.
8	Administración desleal	Código Penal	Art. 470 Nº 11	Perjudicar el patrimonio ajeno mediante mala gestión o abuso de facultades.
9	Emisión de cheque sin fondos	DFL N°707 de 1982	Art. 22	Emisión de cheque sin contar con fondos suficientes para su pago.
10	Falsedad de memorias y estados financieros	Ley N°18.046	Art. 134	Presentar o incluir datos falsos en la memoria, balance u otros estados financieros de la sociedad.
11	Corrupción entre particulares	Código Penal	Arts. 287 bis	Solicitar o aceptar recibir beneficios para favorecer o haber favorecido la

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

				contratación con un oferente por sobre otro.
12	Corrupción entre particulares	Código Penal	Arts. 287 ter	Dar, ofrecer o consentir en dar beneficios para favorecer o haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
13	Contaminación del agua y uso indebido de artes de pesca	DFL 430	Art. 136 y 136 ter	Introducción de contaminantes a cualquier cuerpo de agua, causando daño a los recursos animales o vegetales que se encuentran en el agua; y usar artes de pesca prohibidos en aguas terrestres o comercializar especies obtenidas.
14	Extracción indebida de aguas con autorización	Código Penal	Art. 307	Extraer aguas en mayor cantidad o de modo distinto al autorizado por la ley o la autoridad competente.
15	Delitos informáticos	Ley 21.459	Arts. 1° a 8°	Acceso ilícito, interceptación de datos, fraude informático y falsificación digital, entre otros.
16	Usurpación de aguas o daño a obras hidráulicas	Código Penal	Art. 459	Sacar aguas o alterar instalaciones sin derecho o perjudicando a terceros.
17	Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva	Código Penal	318 ter	Obligar a un trabajador a concurrir a su lugar de trabajo, pese a encontrarse bajo aislamiento sanitario decretado por la autoridad competente en el contexto de una epidemia o pandemia
18	Sustracción de madera	Código Penal	Arts. 448 septies y 448 octies	Hurto, tala o tenencia injustificada de troncos o trozas de madera.
19	Contaminación de aguas	Código Penal	Art. 306	Verter sustancias

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

				contaminantes en aguas o al aire o extraer componentes del suelo o subsuelo, en contravención a lo establecido en permisos o autorizaciones ambientales.
20	Ejecución de proyecto sin Evaluación de Impacto Ambiental	Código Penal	Art. 305	Ejecutar actividades para las cuales se exige una evaluación de impacto ambiental, sin contar con la Resolución de Calificación Ambiental necesaria.
21	Corta prohibida de árboles y arbustos y uso indebido del fuego	Decreto N°4.363 de 1931	Arts. 18 y 21	Corta ilegal de árboles y arbustos y uso indebido del fuego en actividades que impliquen riesgo de incendio.
22	Delitos contra la autoridad ambiental	Ley N°20.417	Arts. 37 bis y 37 ter	Presentar información ambiental falsa; fraccionar proyectos para eludir una EIA; obstaculizar fiscalización de la SMA, entre otras.
23	Elaboración fraudulenta de plan de manejo forestal	Ley N°20.283	Art. 49	Presentar planes de manejo forestal que contengan antecedentes o información falsa, para obtener autorizaciones o beneficios.
24	Daño a monumentos nacionales	Ley 17.288	Art. 38	Afectar bienes patrimoniales declarados monumentos nacionales.
25	Gestión ilegal de residuos peligrosos	Ley N°20.920	Art. 44	Exportar, importar o manejar residuos peligrosos que estén prohibidos o sin contar con las autorizaciones para ello.
26	Faltas al Código de Minería	Código de Minería	Art. 73	Mensurar pertenencias mineras que ya están vigentes.

TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

27	Falsificación y uso de instrumentos privados falsificados	Código Penal	Arts. 197 y 198	Alterar instrumentos privados y/o hacer uso de ellos para obtener un beneficio.
28	Delitos tributarios	Código Tributario	Arts. 97 y 100	Simular, ocultar o alterar información contable o tributaria para evadir el pago de impuestos.
29	Fraude Bancario	Ley General de Bancos (DFL N°3)	Art. 160	Presentar información falsa o incompleta para acceder a financiamiento bancario.
30	Falsedad en la autenticidad de la firma	Ley N°18.092	Art. 110	Afirmar que una firma es falsa en el contexto de un protesto de cheque o gestión preparatoria de la vía ejecutiva, cuando en realidad dicha firma es auténtica.
31	Estafa	Código Penal	Art. 470	Obtener un beneficio económico indebido mediante engaño o simulación, causando perjuicio a un tercero. Se incluyen, entre otros, el abuso de la firma de otra persona y la defraudación de seguros.
32	Alteración fraudulenta de precios	Código Penal	Art. 285	Manipular el precio de bienes o servicios por medios fraudulentos.
33	Atentados contra bienes de uso público	Código Penal	Art. 485	Daño o destrucción de bienes destinados al uso público.

Observaciones Finales:

- **Ley N° 21.595** establece un sistema de **clasificación de los delitos económicos** en 4 categorías (económicos per se, por conexión interna, conexión externa, y de perpetuación).



TINGUIRIRICA ENERGÍA

MODELO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Procedimiento

TE-LEG-CPL-PRD-GEN-0012

REVISIÓN: 4

27/11/2025

- La **Ley Nº 20.393**, en su versión modificada, permite imputar responsabilidad penal a las personas jurídicas por los delitos incluidos en esta tabla, siempre que existan factores de conexión como beneficio a la organización o comisión por parte de sus integrantes.
- **TEJV** ha evaluado estos delitos en relación con su giro, tamaño y complejidad, incluyendo únicamente en su Matriz de Riesgos aquellos que resultan aplicables.